



**Periodo de cobro en Voluntaria:** 28-06-2019 a 27-08-2019.

Contra los recibos resultantes de los citados padrones los contribuyentes podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, previo el de reposición previsto en el art. 14.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Ayuntamiento.

Domingo García, a 4 de junio de 2019.— El Alcalde en funciones, Eliseo V. Pastor Toves.

9493

## **Ayuntamiento de Fuentepelayo**

### *ORDENANZA N.º 20*

#### *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS*

##### **Artículo 1.º-**

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano, así como el tránsito de cubas transportadoras de purín, si no se garantiza la estanqueidad de las mismas.

Se prohíbe el tránsito de todo medio de transporte de residuos ganaderos por el interior del casco urbano en aquellas áreas en las que se cuente con viales de comunicación que la circunvalen.

Los transportes de estiércoles serán herméticos en la parte inferior de forma que no haya pérdidas de materiales líquidos y, cuando transite por carreteras o vías urbanas, cubierto en la parte superior, al menos, por lonas o similar.

En el vertido de purines se deberá tener en cuenta en el momento de llevar a cabo esta labor, los límites establecidos para la aplicación al terreno, las condiciones climatológicas y la dirección del viento, para evitar que dichos olores procedentes de estos vertidos lleguen a afectar al casco urbano y viviendas aisladas

##### **Artículo 2.º-**

Queda prohibido el vertido de purines por la red general de Saneamiento Municipal, y a los cauces de ríos, arroyos, caces y cunetas.

##### **Artículo 3.º-**

Únicamente podrán verse purines en fincas rústicas para su valorización agronómica como fertilizantes orgánicos. Los purines se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León, ajustando las cantidades aplicadas a las necesidades de los cultivos sin superar nunca aportes anuales por hectárea superiores a 210 kg de nitrógeno disponible de origen orgánico.

##### **Artículo 4.º- Sistema de aplicación de los purines**

La aplicación de los purines en las fincas agrícolas se realizará únicamente mediante sistemas contemplados en la normativa ambiental. En ningún caso se podrá realizar el vertido de purines mediante el sistema de cañón.

Se utilizarán preferentemente sistemas de aplicación localizada a nivel de superficie (sistemas de aplicación en bandas, sistemas de inyección o similares) por ser los que más reducen las emisiones de olores y otros gases.

Cuando se vierta el purín en parcelas agrícolas mediante sistemas tradicionales de plato o abanico, estos deberán ser enterrados después del cultivo en un plazo máximo de 24 horas.



Cuando el esparcido de los purines se realice mediante sistemas de aplicación de bandas, de inyección en el suelo o similares, no será necesario proceder al enterrado de los mismos después de aplicación.

Para el vertido sobre el terreno de los estiércoles sólidos se recomienda su enterrado en el plazo de 24 horas y en cualquier caso, en el tiempo más breve posible.

Cuando las aplicaciones de los purines se realicen en cobertera con el cultivo ya implantado o sobre pastos, no será necesaria realizar la labor de cubrición después de la aplicación por cuanto esto supondría una pérdida o perjuicio para el cultivo o pastizal.

Los purines depositados en balsas no serán agitados, no obstante, la agitación sí estará permitida en los momentos previos a la carga del purín en los sistemas de transporte.

#### **Artículo 5.º-**

Con carácter general, no podrán verterse residuos ganaderos líquidos en terrenos situados a menos de 100 metros del casco urbano (franja de exclusión). En la franja situada en 100 y 500 metros, (franja de protección) sólo podrán aplicarse purines mediante sistemas de aplicación localizada de bandas o inyectores.

En esta franja de protección no podrán realizarse aplicaciones de purines desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

En la franja de protección y en el caso de que la aplicación se realice por el sistema de bandas, deberá procederse al enterrado del purín dentro de las 24 horas posteriores, salvo que se haya realizado sobre cultivos ya implantados en los que no sea posible esta práctica.

#### **Artículo 6.º-**

Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos los sábados, domingos, festivos, vísperas de festivos, y durante las fiestas patronales.

Los viernes tampoco se podrá realizar vertido de purines dentro de la franja de protección.

#### **Artículo 7.º-**

Queda prohibido el vertido durante los períodos de abundantes lluvias, sobre terrenos nevados y sobre los terrenos de acusada pendiente que no tengan cubierta vegetal.

#### **Artículo 8.º-**

Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos líquidos dentro de los límites siguientes:

a) A menos de 25 m. de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local. Esta distancia se reducirá a 5 m. cuando la aplicación se realice por sistemas de bandas, inyección en el suelo o similares. En el caso de los caminos la distancia se podrá reducir a 0 m. cuando se realice mediante medios de aplicación localizada.

b) A menos de 25 m. de montes catalogados de Utilidad Pública. Esta distancia se reducirá a 5 m. cuando la aplicación se realice por sistemas de bandas, inyección en el suelo o similares.

c) A menos de 25 m. de los ríos y 10 m. de arroyos.

d) A menos de 200 m. de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro de la población, esta distancia se reducirá a 50 m. cuando la aplicación se realice por sistemas de bandas, inyección en el suelo o similares

e) En aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, cañerías, colectores, etc. La distancia se ampliará a los 5 m.

#### **Artículo 9.º-**

Queda prohibido el vertido en balsas de almacenamiento que no hayan sido previamente autorizadas y construidas conforme a la normativa de aplicación. Las balsas deberán estar impermeabilizadas y cercadas en todo su perímetro.

Las balsas y estercoleros estarán preferiblemente anexos a las instalaciones que alberguen el ganado, no obstante podrá autorizarse la construcción de balsas en otra ubicación separada de la instalación principal. En este caso las balsas deberán guardar las distancias adecuadas a puntos sensibles contempladas en la legislación general y sectorial de aplicación.

**Artículo 10.º- Almacenamiento de estiércoles sólidos**

El almacenamiento de residuos sólidos ganaderos no podrá depositarse a menos de 500 metros del casco urbano, siempre y cuando dicho depósito no exceda de 21 días o tres semanas.

**Artículo 11.º- Régimen Sancionador**

Al margen de otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el artículo 81.2 de la Ley 1/2015 de 12 de noviembre de las Cortes de Castilla y León, sobre Prevención Ambiental de Castilla y León.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde en virtud del régimen previsto en el art.21.1.k y n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, las infracciones calificadas como muy graves por la presente ordenanza y que al propio tiempo supongan infracción de las normas de la citada Ley 1/2015, con la misma calificación de muy graves, serán sancionables por los Órganos correspondientes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley.

El ejercicio de la potestad se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

**Artículo 12.º-**

Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

a) Se consideran infracciones muy graves:

- Los vertidos de purín a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos, arroyos, caces y cunetas.

b) Se consideran infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6,7 y 8 de la presente ordenanza.

c) Se consideran infracciones leves el resto de infracciones de la presente ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

**Artículo 13.º- Cuantía de las multas.**

Las establecidas en el Artículo 141. De Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Para aquellas que sobrepasen las competencias del alcalde se aplicarán las establecidas en la Ley 1/2015 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Artículo 14.º-**

A los efectos de la presente ordenanza, serán consideradas responsables directas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables directos los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y de las tierras donde se realice el vertido, así como los titulares, propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado.

**Disposición Final**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Ley de



Bases de Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación por norma de igual rango.

**Fecha de aplicación:** El día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Fuentepelayo, a 30 de mayo de 2019.— El Alcalde, Daniel Jesús López Torrego.

9513

### **Ayuntamiento de Grajera**

#### *ANUNCIO*

Esta Alcaldía tiene previsto ausentarse de este Municipio en el periodo comprendido entre los días 8 de junio al 14 de junio de 2019 ambos inclusivos, con motivo del disfrute de sus vacaciones anuales.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 43, 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HE RESUELTO:

- Delegar las funciones atribuidas a la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde D.<sup>a</sup> Tania Águeda Mate, durante los días 8 de junio al 14 de junio de 2019 ambos inclusivos.
- Disponer la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Notificar al interesado la referida delegación de atribuciones.
- Dar cuenta de la delegación al Pleno Municipal en la primera sesión que esta celebre con posterioridad a la misma.

Grajera, a 31 de mayo de 2019.— La Alcaldesa, Alba Barrio Martín.

9564

### **Ayuntamiento de Labajos**

#### *ANUNCIO*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Labajos (Segovia) en sesión de fecha 29-4-2019 la Modificación Presupuestaria n.º 2/2019 y sometida a información pública sin que se hayan presentado alegaciones mediante anuncio en el B.O.P.- de fecha 8-5-2019 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se entiende definitivamente aprobada y se procede a su publicación para su entrada en vigor:

#### **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2/2019.**

#### **ALTAS EN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE GASTOS:**

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>	<b>Variación</b>
11.911	Deuda Pública. Amortización Prestamos .....	+ 26.667,27 euros
	Total aumento de gastos .....	26.667,27 euros